ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na Asamblea 3ra Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 597**

**INFORME POSITIVO**

10 de febrero de 2022

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

Nuestra Comisión sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 597, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El proyecto de la Cámara 597 tiene como propósito “enmendar el Artículo 6(j) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” a los fines de conceder expresamente la facultad de reglamentar y fiscalizar los anuncios, ofertas y ventas de productos con cannabidiol (CBD) o relacionados al cannabis medicinal, en comercios que no son dispensarios autorizados bajo la Ley Núm. 42-2017, al Departamento de Asuntos del Consumidor; autorizar la aprobación de reglamentos; y para otros fines relacionados”.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión Sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros, como parte de la evaluación del Proyecto de la Cámara Núm. 597, solicitó y recibió memoriales explicativos de las siguientes agencias:

1. Departamento de Salud
2. Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal
3. Departamento de Asuntos del Consumidor
4. Departamento de Seguridad Pública

Contando con el beneficio de sus memoriales, esta Comisión pudo hacer el análisis de la medida y realizar la debida recomendación.

**El Departamento de Salud,** por voz de su secretario, el Dr. Carlos Mellado, presentaron su endoso a la medida, brindando deferencia al Departamento de Asuntos del Consumidor. Estos, nos presentaron una idea general del estatus legal del Cannabis y sus derivados, en su memorial explicativo indicaron:

*Aunque el Cannabis mantiene su ilegalidad a nivel federal, los estados han establecido el marco regulatorio para su legalización, ya sea para fines medicinales o recreacionales. No obstante, el Congreso Federal, luego de la aprobación del Agriculture Improvement Act 0/2018, Pub. L, 115334, también conocida como el Farm Bill, eliminó el Cáñamo Industrial o llenap y todos los derivados del Cannabis que contengan una concentración de no más de 0.3% de delta-9tetrahidrocannabidiol (THC) del listado de drogas con Clasificación I bajo el Controlled Substances Act (CSA, por sus siglas en inglés), A estos efectos, el cáñamo industrial y productos derivados del Cannabis, incluyendo el carmabidiol (CBD), ya no son considerados sustancias controladas bajo esta ley federal.*

*Luego de la promulgación del Farm Bill en el 2018, el Departamento de Salud emitió la Carta Circular Núm. OSS-OO I -2020 (Carta) con el propósito de definir los parámetros de la distribución y venta de productos derivados del cáñamo industrial, incluyendo el CBD y que, a su vez, estos no caen bajo la jurisdicción de la JRCM. En el ámbito federal, aun cuando la legalidad del cáñamo ya no está en controversia, los productos del CBD están sujetos a las mismas leyes y requisitos que los productos regulados por la Food and Drug Administration (FDA) como cualquier otra sustancia.*

*Por tanto, según la FDA, es ilegal comercializar el CBD en alimentos o etiquetarlos como un suplemento alimenticio, Además, la FDA y el Federal Trade Commission (FTC), mediante un Memorandum of Understanding (MOU), tienen jurisdicción concurrente en la fiscalización de la venta de productos fraudulentos a consumidores. Como parte de su responsabilidad principal, la FDA fiscaliza el etiquetado de los productos, y la FTC se encarga de la publicidad y mercadeo. Inclusive, ambas agencias pueden emitir cartas de advertencias ("Warning Letters") conjuntamente”.*

A tales efectos, indicaron que la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal se ha encargado de desarrollar e implementar la política pública relacionada al Cannabis Medicinal, mas no así en cuanto al cáñamo industrial.

En carta separada, firmada por la Directora de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal, la Lcda. Arlene Questell Aguirre, estableció estar de acuerdo a las expresiones vertidas por el Departamento de Salud y que no estarían emitiendo un memorial explicativo por separado. Esta indicó:

*“La Oficina de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico tuvo la oportunidad de analizar el Proyecto de la Cámara 597 y a su vez colaborar en la redacción del Memorial Explicativo enviado por el Secretario de Salud, Dr.* Carlos R. Mellado López el pasado, 8 de julio del año en curso.

*Por lo anterior, avalamos los comentarios expresados por el Secretario de Salud en el Memorial Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 597 que se adjunta”.*

El **Departamento de Asuntos del Consumidor,** mediante su Secretario, el Lcdo. Edam Rivera Rodríguez, endosan el proyecto presentado, entendiendo que el propósito es meritorio. En su memorial, reafirman que el DACO tiene jurisdicción y es la agencia con el andamiaje procesal para atender querellas de anuncios y prácticas engañosas por comercio que venden productos conteniendo CBD derivados del Cáñamo Industrial. Además, que el Proyecto aclara cualquier duda en jurisdicción y protege a los consumidores de ser inducidos a comprar un producto cual no tiene los beneficios de salud anunciados, o cual pudieran ser perjudiciales.

El Secretario Rivera, expresó la importancia del proyecto y recalcó la necesidad de definir las jurisdicciones de cada agencia para poder efectivos en el control de anuncios engañosos, en especial cuando la salud del consumidor está en juego.

*El objetivo del Proyecto ante consideración de esta Honorable Comisión es uno meritorio. Como agencia, compartimos la preocupación señalada en torno a la venta en comercios de productos altos en el CBD derivados del cáñamo industrial, promocionados como aquellos que provienen del cannabis medicinal y teniendo propiedades curativas. DACO es la agencia con la experiencia y conocimiento fiscalizando anuncios y prácticas engañosas. Por otra parte, la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal adscrita al Departamento de Salud, es la entidad encargada de administrar el programa de Cannabis Medicinal y fiscalizar el mismo de acuerdo a la ley y reglamentación vigente. Esta situación ha causado confusión en cuanto a la entidad responsable para regular la venta de productos altos en CBD en comercios que no son dispensarios autorizados por la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal.*

*Los objetivos del P. de la C. 597 son cónsonos con aquellos que, como Departamento, perseguimos. DACO prohíbe la representación o expresión de un hecho u oferta engañosa o falsa, cual posee la tendencia o capacidad para confundir, sin información suficiente para sustentarla o se ocultare un dato relevante. Además, prohíbe valerse de información falsa, no comprobada científicamente, o cuya veracidad no se pueda constatar, para promocionar cualquier tipo de alimento, bebida o suplemento e inducir al consumidor a adquirir tales productos sin evidencia alguna que respalde los atributos promocionados o bajo la creencia de que lograra ciertos resultados no comprobados. Por tal razón, recomendamos favorablemente la aprobación del Proyecto.*

 El Secretario del **Negociado de Seguridad Pública**, Sr. Alexis Torres Rios, presentó su memorial explicativo explicando la reglamentación actual y los límites que deben observarse. Este endosó el proyecto, manteniendo su deferencia con el Departamento de Salud y el Departamento de Asuntos al Consumidor, indicó:

*“Entendemos la preocupación genuina planteada en el P. de la C. 597 y sobre la necesidad de que la ciudadanía no siga siendo víctima de anuncios engañosos, promoviendo productos para mejorar su salud y su calidad de vida. Al amparo de lo establecido en la medida ante nos, será responsabilidad del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) reglamentar y fiscalizar sobre el particular. Por lo que, respetuosamente recomendamos auscultar con el DACO, por su expertise como agencia encargada de fiscalizar y reglamentar las prácticas y los anuncios engañosos en Puerto Rico, al igual que con la Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) del Departamento de Salud conforme a lo establecido en la Carta Circular antes mencionada”.*

**CONCLUSIÓN**

La Comisión sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros de la Cámara de Representantes entiende que es de suma importancia proteger a los consumidores de prácticas engañosas, en especial si ponen en riesgo la salud y vida de los ciudadanos. A tales efectos, se endosa positivamente el Proyecto de la Cámara 597.

Según se indica en la exposición de motivos, en Puerto Rico se autorizó el uso medicinal del cannabis, siempre y cuando se cumpla con ciertos requisitos, según establecidos en la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”). Por lo que las personas que cumplan con todos los requisitos y actúen dentro del marco que provee la Ley y los reglamentos que se promulguen conforme a la misma, no estarán sujetas a sanciones penales del Gobierno de Puerto Rico u ordenanzas de cualquier autoridad gubernamental de Puerto Rico.

Cónsono con lo anterior, el Artículo 10(d) de la Ley 42-2017, prohibió la venta o transferencia de titularidad de tipo alguno del cannabis, a menos que sea en un dispensario autorizado bajo esta Ley o mediante la entrega que se autoriza al tenedor de la licencia de dispensario, siempre que se cumpla con todos los requisitos estatutarios y de reglamentos que viabilicen esta actividad. Sin embargo, actualmente nos encontramos con múltiples establecimientos comerciales ubicados en distintos puntos de Puerto Rico que anuncian, ofrecen y dispensan productos ricos en aceites o cápsulas con cannabidiol (CBD), y los venden haciéndole creer a los consumidores que estos aceites tienen propiedades curativas y son derivados del cannabis medicinal. Ciertamente, la gran mayoría de estos productos que están en venta responden a anuncios y prácticas engañosas en el comercio donde se vende a los consumidores la idea de que están adquiriendo un producto equivalente al cannabis medicinal.

Ante esta situación y entiendo la gravedad del asunto planteado, teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos, la Comisión Sobre los Derechos del Consumidor, Servicios Bancarios e Industria de Seguros, somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación con enmiendas, del P. de la C. 597.

Respetuosamente sometido,

Hon. Estrella Martínez Soto

Presidenta

Comisión Sobre los Derechos del Consumidor,

Servicios Bancarios e Industria de Seguros